



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 321-2019-P-CSJJU/PJ

Huancayo, veintidós de abril del  
año dos mil diecinueve.-

### VISTOS:

Informes Técnicos presentados por la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín N° 192, 202, 203, 204, 205, 208, 217-RRHH.UAF-GAD-CSJJU/PJ; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige su política interna con el objetivo de brindar un eficaz servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90, numeral 3 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93JUS<sup>1</sup>, se encuentra facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito.

**Segundo.-** El artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, establece que: "El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios" (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: "La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz".

**Tercero.-** En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador hubiere cumplido el requisito del record laboral.

**Cuarto.-** Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ, del 12 de diciembre del 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial señala que resulta conveniente que el goce del período vacacional de jueces; así como del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, correspondiente al período 2018-2019, se realice en un sólo período, por lo que dispuso que las vacaciones en el año judicial 2019, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2019; precisándose en su artículo sexto que aquellos que trabajaran en dicho período, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre

<sup>1</sup> El presente Decreto Supremo fue publicado el 3 de junio 1993 en el Diario Oficial El Peruano.



los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Presidente de Corte Superior, siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.

**Quinto.-** Es así que, a través de los Informes Técnicos de la Coordinación de Recursos Humanos se da cuenta a esta Presidencia de la viabilidad técnica de las solicitudes presentadas por los siguientes servidores:

Servidor (a)	Informe Técnico de Viabilidad	Días de uso vacacional no gozado
Tania Katherine Paz Flores	192-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU	4 días
Manuel Useda Maravi <sup>2</sup>	217-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU	8 días
Juvinal Bastidas Castro <sup>3</sup>	208-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU/PJ	18 días
Donata Glady Castro Villar	205-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU/PJ	21 días
Susana Consuelo Cano Bolaños	204-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU/PJ	01 día
Janeth del Rosario Zacarías Ortega	203-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU/PJ	16 días



<sup>2</sup> Sobre el caso en particular, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM ha establecido que el servidor puede solicitar el adelanto de los días de descanso vacacional, la cual deberá realizarse por escrito y antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, **siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.**

El artículo 11 del citado cuerpo normativo establece que el descanso vacacional no procede cuando: 1) Los días solicitados como adelanto vacacional sean mayores a los días generados como parte del récord vacacional y b) El servidor cuente con medida cautelar, en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario.

Teniendo presente ello, a través del Informe Técnico citado, la Coordinación de Recursos Humanos, pone en conocimiento de esta Presidencia la **viabilidad técnica de lo solicitado**, indicando que al servidor se le adeuda 8 días de uso vacacional correspondiente al año 2019-2020, esto en proporción a los días laborados, por lo que habiendo cumplido con los requisitos exigidos corresponde emitir el acto administrativo correspondiente

<sup>3</sup> Sobre el caso en particular, el artículo 8, inciso b) del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de febrero del año 2019, prescribe que, en el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, **los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional (...)**





Doris Cajincho Yañez	202-2019-RR.HH-UAF-GAD- CSJJU/PJ	23 días
----------------------	-------------------------------------	---------

**Sexto.-** Teniendo presente ello, esta Presidencia estimará las solicitudes presentadas por los servidores identificados en el considerando quinto de la presente, al amparo del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de febrero del año 2019, dado que con la expedición de dicho documento normativo se busca favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar, entendida esta como aquella situación en la que se busca la adopción de medidas vinculadas al tiempo de trabajo, al lugar de trabajo, entre otras, con el objeto de que mujeres y varones compatibilicen en igualdad de condiciones las distintas facetas de su vida;

Es así, en el presente caso, queda claro que, el otorgamiento del descanso vacacional por el periodo solicitado, tendrá incidencia directa en el equilibrio de la vida laboral de los citados servidores, por lo que se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

**Sétimo.-** Adicional a ello, debe indicarse que para hacer uso de la licencia o de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos al descuento respectivo y considerados como inasistencias injustificadas (artículo 26° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, concordante con el punto 11 del Oficio Circular N° 017-2010-GPEJ-GG/PJ del 04 de marzo del 2010).

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional de los siguientes servidores:

. **Tania Katherine Paz Flores**, Administradora del Modulo Básico de Justicia de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendida bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, **a partir del 16 al 17 de abril del presente año.**

. **Manuel Useda Maraví**, Analista II del Área de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendido bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, **por el día 22 abril del presente año.**

. **Juvinal Bastidas Castro**, Técnico Judicial del Primer Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendido bajo los





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 321-2019-P-CSJUU/PJ

alcances del Decreto Legislativo N° 728, a partir del 6 al 12 de mayo del presente año.

. **Donata Glady Castro Villar**, Secretaria Judicial (e) del Juzgado Mixto de Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendida bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, a partir del 22 al 23 de abril del presente año.

. **Susana Consuelo Cano Bolaños**, Auxiliar Judicial del Cuarto Juzgado de Familia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendida bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, por el día 12 de abril del presente año.

. **Janeth del Rosario Zacarías Ortega**, Secretaria Judicial (e) de la Sala Civil Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendida bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, a partir del 22 al 25 de abril del presente año.

. **Doris Cajincho Yañez**, Asistente Judicial de la Sala de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendida bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, por el día 12 de abril del presente año.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Consejo Ejecutivo Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CRISTOBAL RODRIGUEZ HUAMANI**  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN